

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 19 de Octubre de dos mil veintiséis (2026)
213° y 165°

ASUNTO: BP02-V-2026-006902

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** y los recaudos que la acompañan, presentada por el ciudadano **ALEXANDER JOSE GOMEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-31.724.500, debidamente asistido por la abogada en ejercicio **LORYANA DECENA**, inscrita en el IPSA bajo el número 81.396, en contra de los ciudadanos: **LUARDWIN JOSE ALMEIDA SUCRE Y EUMARVIL DEVORA DURAN VELASQUEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nro. V-19.169.584 y V-26.733.203, mediante la cual demanda a los mencionados ciudadanos por Impugnación de Paternidad, donde se encuentra involucrado el niño (**Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**), en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria, en concordancia con el artículo 507 del Código Civil Venezolano. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, Ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ TEMPORAL
(Fdo.) ABG. ROSSMARY LOPEZ

EL SECRETARIO ACC
(Fdo.) ABG. ORLANDO FERNANDEZ

RL/AJGR.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y
Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona.
Barcelona, 28 de Abril de dos mil Veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-005553

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ADRIANGELA DELIANNY LIMPIO MAITA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-30.620.662, actuando en representación de su hija, **DELIANGEL MCHAEAL MARINO LIMPIO**, actualmente de tres (03) años de edad, nacida en fecha 29/01/2022, debidamente asistida por la Defensora Pública Segunda de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui **ABG. JEANETTE BERRIOS**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA ACTA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado, por error involuntario, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento Nro. 229, Folio N° 229, de fecha 02/02/2022 de la oficina de Registro Civil del Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, en cuanto a la edad de la madre al momento de el nacimiento de su hija, "**diecinueve (19) años de edad.**", siendo lo correcto "**treinta y un (31) años de edad.**", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITTA

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. STEPHANIE CORREIA

JMLG/Anthony.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
EL TIGRE, 26 DE OCTUBRE DE 2026
216° Y 167°

CARTEL DE CITACION:
SE HACE SABER:

ASUNTO: BP12-V-2026-000578

A las Sociedades Mercantiles "**TECNICA PETROLERA, C.A. (TEPECA)**" inscrita inicialmente ante el Registro de comercio, llevado por el Juzgado de Primera Instancia En lo Civil y Mercantil del Estado Anzoátegui, en fecha veintuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), bajo el N° 115, Tomo 1-A, cuya última modificación estatutaria consta en acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita ante el Registro Primero del estado Anzoátegui, en fecha quince (15) de marzo del dos mil veintuno (2021) bajo el N° 3, Tomo 5-A RM10BAR, con registro de información fiscal RIF J-08002135-5, con domicilio en la Av Mariño Local N° S-N zona vía la Guapera- Patio Aioca San José de Guanipa, Anzoátegui, en nombre de su representante legal, el ciudadano **SIMON ARMAS MARQUINA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.302.431, y la Sociedad Mercantil "**EQUIDVEN, S.A.**", inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha 01 de diciembre de 2022, número 9, Tomo 558-A en nombre de sus representantes ciudadanos **JOSE JULIAN VASQUEZ** y **JUAN PABLO GUERRERO CAYUMA** venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-4.678.983 y V-13.137.765, respectivamente, con domicilio en la Zona Industrial Avenida Ruiz Pineda Cruce con Calle Trujillo, Edificio INDIOLL, San José de Guanipa, Municipio Guanipa, Estado Anzoátegui, que este Tribunal en el juicio por **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, incoado por el ciudadano **ABRAHAM EDUARDO GOMEZ GUADELIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°V-17.009.393, actuando en carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Mercantil "**GOACA TRANSPORTE Y SERVICIOS, C.A.**", plenamente identificada en autos, que este Tribunal acordó su citación por medio de Carteles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se le advierte que si transcurrieren Quince (15) días de Despacho contados a partir de la constancia en autos de la fijación y publicación de este Cartel en los diarios "**EL VISTAZO**" y "**EL TIEMPO**", con intervalo de ley entre uno y otro y consignación en el Expediente de dichas publicaciones, sin haber comparecido ni por si ni por medio de Apoderados, a darse por citado en la presente causa, este Tribunal le designará un Defensor Judicial con quien se entenderá la Citación y demás incidencias del proceso. -

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG.HEBBELDAVID ARUPON

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 05 de Octubre de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007308

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **CAMBIO DE NOMBRE** presentada por la ciudadana **GLENDY YORVET REYES CRUZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.932.419 actuando en representación de su hijo el adolescente, **YORLEYDER JOSUE GOMEZ REYES**, de dieciséis (16) años de edad, nacido en fecha de 09/07/2010, debidamente asistida por la abogada en ejercicio **ELISA DIAZ**, inscrita en el IPSA bajo el Nro. 327.549, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar el **CAMBIO DE NOMBRE** del adolescente anteriormente identificado, por cuanto en su permanencia académica en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, fue objeto de severas burlas y acoso escolar, lo que afectó gravemente su dignidad, siendo que el adolescente de marras solicita el cambio de su primer nombre el cual actualmente es "**YORLEYDER**" por el de "**GABRIEL**". En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA.-

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES.-

JMLG/AM.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 23 de OCTUBRE del dos mil veintiséis
216° Y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007498

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de solicitud **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **LILIANA MICELI TORRES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.148.417, actuando en representación de su nieto el niño (**Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**), debidamente asistido por la abogada **MARANILLELY RAMIREZ**, Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado, a los fines de que se realice la rectificación del acta de nacimiento N°131, Folio 131 Tomo 01, Año 2016, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Simón Bolívar, Parroquia Caigua del Estado Anzoátegui; por cuanto se observa que se encuentra asentado un error de material tanto en la partida original y su duplicado, en el Región donde se indica el lugar de nacimiento del niño, con respecto al municipio y parroquia quedando asentado como "**BOLIVAR - EL CARMEN**", siendo lo correcto "**MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO, PARROQUIA PUERTO LA CRUZ**". Por lo que se requieren La **RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO** distinguida con ACTA N° 131, Folio 131 Tomo 01, Año 2016, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Simón Bolívar, Parroquia Caigua del Estado Anzoátegui; en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ TEMPORAL
(Fdo.) ABG. JESUS MAITA HERNANDEZ

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. JASSIEL MOY

JMH/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 16 de Octubre de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007481

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**. Visto el libro de la Solicitud que antecede de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE RODRIGUEZ DIAZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-27.226.474, actuando en representación de su hija la niña, **XAVIANNY DEL VALLE ROJAS RODRIGUEZ**, de nueve (09) años de edad, nacida en fecha de 26/04/2017, debidamente asistida por la Defensora Pública Cuarta de Protección **ABG. GLADYS MAITA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el Nro. 1706, folio 206, Tomo 07, año 2017, en lo que respecta a los siguientes aspectos: 1) En cuanto al municipio y a la parroquia donde nació la niña de marras, se asentó "**MUNICIPIO SIMON BOLIVAR PARROQUIA EL CARMEN**" siendo lo correcto "**MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO PARROQUIA PUERTO LA CRUZ**". En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ TEMPORAL
(Fdo.) ABG. ROSSMARY LOPEZ.-

EL SECRETARIO ACC
(Fdo.) ABG. ORLANDO FERNANDEZ.-

RL/AM.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24-10-2026